

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalcane.gov.pe](http://www.municipalcane.gov.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 288-2021-AL-MPC**

Cañete, 14 de octubre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Ordenanza N° 010-2021-MPC, Informe N° 123-2021-SGPC-GDSYH-MPC, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 890-2021-GDSYH-MPC, de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Informe Legal N° 506-2021-GAJ-MPC, de fecha 23 de agosto de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la organización;

Que, de acuerdo al artículo 128° de la norma antes acotada señala que: *"Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley (...)"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley de 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, señala en su artículo 130° que: *"El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones (...)"*;

Que, el artículo 3° de la norma antes acotada, modifica el artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, señala que: *"Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea"*.

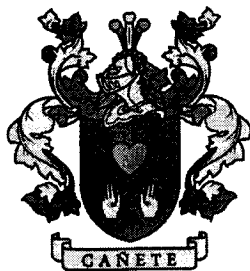
Que, la tercera disposición complementaria final de la Ley 31079 señala: *"El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley"*;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza N° 010-2021-MPC, Ordenanza que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos que se les asigna a las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Cañete, refiere que las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. La duración del mandato de las autoridades de las municipalidades de centros poblados es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales;

Que, con Informe N° 597-2021-GDSYH-MPC, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en atención al Informe N° 099-2021-SPPC-GDSYH-MPC, solicita opinión legal sobre la prórroga de mandato de los alcaldes de los Centros Poblados;

Que mediante Proveído N° 235- 2021-GAJ-MPC, de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita un cuadro relacionado con los datos estadísticos de la vigencia de mandato de todas las autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, acompañados de los actos administrativos que establecen su periodo de vigencia;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalcanete.gob.pe](http://www.municipalcanete.gob.pe)

///  
Pág. N° 02  
R.A. N° 288-2021-AL-MPC

Que, con Informe N° 123-2021-SGPC-GDSYH-MPC, de fecha 22 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana emite el cuadro estadístico de la vigencia de mandato de las autoridades de Centro Poblado de la Provincia de Cañete, conforme el siguiente cuadro:

| N° | Centro Poblado                                        | Resolución de Alcaldía | Fecha de Vigencia |
|----|-------------------------------------------------------|------------------------|-------------------|
| 1  | Centro Poblado Santa Maria Alta -Nuevo Imperial.      | R.A N° 140-2016-AL-MPC | 05-04-2020        |
| 2  | Centro Poblado San Isidro - Imperial.                 | R.A N° 215-2016-AL-MPC | 04-05-2020        |
| 3  | Centro Poblado Herbay Alto- San Vicente.              | R.A N° 161-2016-AL-MPC | 11-05-2020        |
| 4  | Centro Poblado Augusto B. Leguía - Nuevo Imperial.    | R.A N° 190-2016-AL-MPC | 01-05-2020        |
| 5  | Centro Poblado Rinconada de Conta - Nuevo Imperial.   | R.A N° 287-2016-AL-MPC | 30-09-2020        |
| 6  | Centro Poblado la Quebrada - San Luis                 | R.A N° 10-2016-AL-MPC  | 13-09-2021        |
| 7  | Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta - Nuevo Imperial | R.A N° 03-2017-AL-MPC  | 09-06-2021        |
| 8  | Centro Poblado Los Angeles - Quilmaná                 | R.A N° 24-2017-AL-MPC  | 10-10-2020        |
| 9  | Centro Poblado Cerro Alegre - Imperial                | R.A N° 09-2017-AL-MPC  | 11-09-2020        |
| 10 | Centro Poblado San Benito - Imperial                  | R.A N° 156-2018-AL-MPC | 15-02-2022        |
| 11 | Centro Poblado Carmen Alto - Nuevo Imperial           | R.A N° 220-2018-AL-MPC | 19-05-2022        |
| 12 | Centro Poblado La Florida- Nuevo Imperial             | R.A N° 025-2017-AL-MPC | 10-10-2020        |
| 13 | Centro Poblado Nuevo Ayacucho - San Vicente           | R.A N° 124-2019-AL-MPC | 25-10-2022        |

Que, con Informe N° 890-2021-GDSYH-MPC, de fecha 27 de julio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, deriva el Informe N° 174-2021-SGPC-GDSYH-MPC, mediante el cual subsana las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 506-2021-GAJ-MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica concluye: "(...) en virtud de la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 2844, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, opina que resulta procedente viabilizar la Prorroga de las autoridades de los Municipios de Centros Poblados hasta la celebración de las Elecciones regionales y Municipales del año 2022";

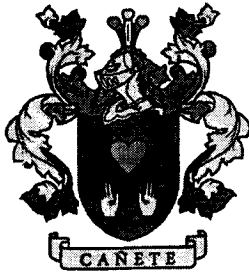
Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - PRORROGAR el periodo de mandato de la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°.** - AMPLÍESE hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 190-2016-AL-MPC, por el cual se proclama al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete.

///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalcanete.gob.pe](http://www.municipalcanete.gob.pe)

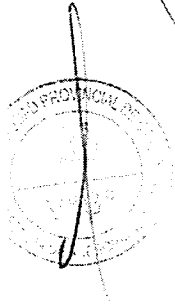
Pág. N° 03  
R.A. N° 288-2021-AL-MPC

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano el accionar correspondiente, para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General de la MPC notificar a las áreas correspondientes de la entidad municipal para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL